



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 65 fracciones I y II de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; reforma el artículo 11 fracción IV, las fracciones IV, V del artículo 81 adiciona una fracción XVI recorriéndose en su orden la actual, para ser XVII al artículo 12 y adiciona una fracción VI al artículo 81 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.**

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2, inciso h); 43 incisos e), f) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 7 de septiembre del año en curso, se recibió del Titular del Poder Ejecutivo estatal, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 65 fracciones I y II de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; reforma el artículo 11 fracción IV, las fracciones IV, V del artículo 81 adiciona una fracción XVI recorriéndose en su orden la actual, para ser XVII al artículo 12 y adiciona una fracción VI al artículo 81 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en análisis propone que se reformen diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Educación de la entidad, con el propósito de dotar a las Secretarías de Salud y de Educación del Estado, así como al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de mayores facultades para promover el desarrollo de programas en materia de nutrición, a fin de generar hábitos alimenticios sanos, implementando mecanismos preventivos de control del sobrepeso y la obesidad con respecto a la población de la entidad, atendiendo de manera primordial a los grupos vulnerables de nuestra comunidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Valoración de la Iniciativa

La salud pública persigue organizar y dirigir los esfuerzos colectivos destinados a proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes de una comunidad, una realidad social de nuestros días, en materia de salud pública, se refleja en los problemas de sobrepeso y obesidad que aquejan a la población del Estado; en ese contexto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera al sobrepeso y la obesidad como enfermedades altamente riesgosas y prácticamente una epidemia mundial. Como es conocido, las personas con sobrepeso u obesidad tienden a sufrir más enfermedades y viven menos años que las personas que tienen un peso idóneo.

Se define como sobrepeso a la existencia de un índice de Masa Corporal (IMC) mayor de 27 y menor de 30, en población general. No existen rangos de IMC definidos para población menor de 18 años.

La obesidad es una enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de Masa Corporal mayor de 27.

Hay un sin número de enfermedades debidas al sobrepeso u obesidad, al respecto pueden mencionarse las más comunes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Hipertensión arterial
Infartos
Trombosis
Hemorragias cerebrales
Mala circulación
Colesterol
Diabetes
Problemas de rodilla
Problemas de espalda
Problemas de cadera; y,
Problemas de tobillos

Un factor muy importante, es el incremento en los niveles de colesterol y diabetes, en aquellas personas excedidas de peso y con problemas de circulación venosa, estos dos males aumentan la posibilidad de trombosis y tromboflebitis, siendo por supuesto, un factor de riesgo para la salud.

Tal como lo expone el autor de la iniciativa en análisis, en nuestro país, la obesidad y el sobrepeso son un problema de salud pública, pues de la información aportada, en la que se refiere que en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, en la cual se comenta que se desprendieron resultados alarmantes en las diferentes edades. En las edades que oscilan entre los 5 y 11 años se observa que en el sexo masculino existe un 16.5% de niños con sobrepeso y un 9.4% con obesidad lo que da como resultado una prevalencia combinada de un 25.9%. Se menciona además que en lo referente al sexo femenino existe alrededor de un 18.1% de niñas con sobrepeso y un 8.7% con obesidad, lo que da una prevalencia combinada de un 26.8%. En las edades entre los 12 y 19 años de cada 3 hombres o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mujeres adolescentes 1 tiene sobrepeso u obesidad, lo que arroja un total de 5, 757,400 jóvenes de entre 12 y 19 años en el país aproximadamente.

Así mismo, se refiere que en los adultos mayores de 20 años no es menor el problema ya que el 42.5% de hombres tienen sobrepeso y un 24.2 % tiene obesidad, lo que significa una prevalencia combinada de un 66.7% (16,231,820 en el país aproximadamente). El sexo femenino en esta edad muestra que el 37.5% tiene sobrepeso y un 34.4% obesidad, para un total de prevalencia combinada del 71.9% (24,910,507 en el país aproximadamente).

Así también, se expone que la situación en el Estado de Tamaulipas se ubica en ese contexto, puesto que de acuerdo a la Secretaría de Salud del Estado, las enfermedades crónico degenerativas que tienen relación con el sobrepeso y la obesidad, se encuentran entre las 10 principales causas de mortalidad, siendo la primera de ellas la Diabetes Mellitus.

Por tanto, quienes suscribimos el presente dictamen, estimamos preciso realizar acciones que permitan contrarrestar la problemática expuesta, implementando las previsiones legales pertinentes en la materia, a efecto de que las instituciones públicas competentes en este ámbito cuenten con los elementos suficientes para emprender las acciones necesarias a fin de brindar la orientación y los apoyos necesarios a la sociedad tamaulipeca ante esta problemática.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En virtud de los argumentos expuestos y las consideraciones planteadas en la Iniciativa que nos ocupa, quienes suscribimos el presente dictamen, avalamos lo propuesto en la acción legislativa de mérito.

En torno a lo anterior, nos pronunciamos a favor de la iniciativa analizada, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11; Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 81; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XVI PARA SER XVII; Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 81, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- Corresponde...

I.- Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición, implementando los mecanismos necesarios para su seguimiento;

II.- Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III a VIII.- ...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV del artículo 11; y las fracciones IV y V del artículo 81; se adiciona una fracción XVI al artículo 12, recorriéndose en su orden la actual fracción XVI para ser XVII; y, se adiciona una fracción VI al artículo 81 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 11.- Corresponde...

I a III.-...

IV.- Proponer a la SEP los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudios para la educación primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. En tales contenidos promoverá asignaturas o unidades sobre orientación nutricional y el fomento de valores y prácticas sanas y saludables de alimentación, así mismo tomará en cuenta medidas para propiciar la actividad física en los planteles educativos.

ARTICULO 12.- Corresponde...

I a XIV.- ...

XV. Designar el nombre que llevarán las escuelas de nueva creación, de una terna propuesta por las autoridades y padres de familia del plantel; tratándose de nombres de personas, sólo figurarán las ya fallecidas y que hubieran prestado destacados servicios a la sociedad;

XVI.- Establecer en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones administrativas de carácter general aplicables en los planteles incorporados al mismo para el fomento de buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en docentes, padres de familia y educandos del Sistema Estatal de educación; y

XVII.- Las demás que le establezcan las disposiciones aplicables.

ARTICULO 81.- Las asociaciones...

I a III.-...

IV.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;

V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; y

VI.- Coadyuvar con las autoridades escolares en el fomento de buenas prácticas nutricionales, en el diseño de programas y planes de alimentación saludable que el Estado, a través de las Secretarías de Salud y Educación y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas en su caso, considere convenientes.

Las asociaciones...

La organización...

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE SALUD

PRESIDENTE

DIP. JOEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ.

VOCAL

DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA.

VOCAL

DIP. EVERARDO VILLARREAL SALINAS.

VOCAL

DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE

SECRETARIO

DIP. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA.

VOCAL

DIP. ANASTACIA GPE. FLORES VALDEZ.

VOCAL

DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ.

Dictamen recaído a la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman las fracciones I y II del artículo 65 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; se reforma la fracción IV del artículo 11; y fracciones IV y V del artículo 81; se adiciona una fracción XVI al artículo 12, recorriéndose en su orden la actual fracción XVI para ser XVII; y, se adiciona una fracción VI al artículo 81 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.